CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 31 de octubre de 2022. A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que mediante auto de 23 de septiembre de 2022 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y entre otras cosas se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, esto es el embargo del bien dado en prenda, propiedad del demandado Juan Pablo Echeverri Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.765.747 "Clase: AUTOMOVIL, línea: STEPWAY ESPRESSION Marca: RENAULT Modelo: 2016 Color: GRIS COMET (V) Servicio: PARTICULAR Placa: UEU424"; y se hizo la advertencia que la medida continuaría vigente para el proceso 17001-40-03-009-2019-00742-00 adelantado en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas.

Una vez comunicada tal decisión a la célula judicial relacionada, esta procedió a hacer devolución de los oficios, comunicando que el proceso para el cual se dejaron a disposición los remanentes de este asunto, fue declarado terminado en providencia de 22 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.

J-7

Andrés Felipe Saray Gallego Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA, CALDAS

Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado:	17873-40-89-001-2021-00035-00
Demandante:	FINANCIERA FINESA S.A. LUIS BERNARDO QUINTERO OSORIO (CESIONARIO)
Demandado:	JUAN PABLO ECHEVERRI CEBALLOS
Auto Interlocutorio:	1329

Visto el informe secretarial, y verificada la comunicación allegada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas; en la que da cuenta de la terminación del proceso con radicado 17001-40-03-009-2019-00742-00, que se tramitó ante aquel; debe esta instancia judicial modificar el ordinal segundo del auto adiado 23 de septiembre de 2022, a través del cual se declaró terminado este trámite ejecutivo, en el sentido de indicar que el levantamiento de la medida cautelar practicada se debe hacer sin dejar a disposición del referido Despacho Judicial, el bien objeto de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

ÚNICO: MODIFICAR el ordinal segundo del auto adiado 23 de septiembre de 2022, de la siguiente manera:

"SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar practicada, esto es, el embargo del bien dado en prenda, propiedad del demandado Juan Pablo Echeverri Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.765.747 "Clase: AUTOMOVIL, línea: STEPWAY ESPRESSION Marca: RENAULT Modelo: 2016 Color: GRIS COMET (V) Servicio: PARTICULAR Placa: UEU424". Por secretaria líbrese la respectiva comunicación, a la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado No. 123 Hoy, primero (1) de noviembre de 2022

Andrés Felipe Saray Gallego Secretario